



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Callao, 25 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 027-2024-R.- CALLAO, 25 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2037973) de fecha 12 de enero del 2024, mediante el cual la estudiante **JENNY MARILYN ARGE MESCUA**, con Código N° 2181480155, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Epidemiología de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo nombre en el Sistema de Gestión Académico- SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Epidemiología GP-1 de la Facultad de Ciencias de la Salud, a la estudiante JENNY MARIYN ARGE MESCUA, en el Proceso de Admisión 2021-A, virtual;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante JENNY MARILYN ARGE MESCUA de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Epidemiología de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo nombre en el Sistema de Gestión Académico- SGA y los registros de la Universidad, adjuntando acta de nacimiento, certificado de estudios y copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0026-2024-URA/UNAC del 18 de enero del 2024, remite el Informe N° 005-2024-SEC/URA, de fecha 18 de enero del 2024 informando que *“La Señorita ARGE MESCUA JENNY MARILYN con código No 2181480155; Ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2021-A, reconoce como ingresante a la Facultad de Ciencias de la Salud, a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Epidemiología GP-1 de la Facultad Ciencias de la Salud, mediante Resolución Ingreso N° 078-2021-CU, de fecha 13 de mayo de 2021. Habiendo verificado en la Base de datos en los sistemas del SGA y URA y en la*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

resolución de Ingreso antes indicada: DICE: PRIMER APELLIDO: ARGE, SEGUNDO APELLIDO: MESCUA, NOMBRES: JENNY MARIYN y DEBE DECIR: PRIMER APELLIDO: ARGE, SEGUNDO APELLIDO : MESCUA, NOMBRES : JENNY MARILYN (Copia DNI N° 20028364);

Que, obra en autos acta de nacimiento y copia del D.N.I. de la recurrente donde figura como JENNY MARILYN ARGE MESCUA;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 034-2024-OAJ, de fecha 23 de enero del 2024, en relación a la solicitud de rectificación del segundo nombre de la estudiante JENNY MARILYN ARGE MESCUA; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que: *“habiéndose verificado tanto la partida de nacimiento, así como el Documento Nacional de Identidad de la recurrente, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto: JENNY MARILYN ARGE MESCUA, disponiendo que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante”*; por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del segundo nombre de estudiante solicitante, corrección que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos- URA y en el Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos que expida la entidad en favor de la recurrente, debiéndose consignar “JENNY MARILYN ARGE MESCUA”, conforme al DNI de la solicitante”* y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “JENNY MARILYN ARGE MESCUA”.*”;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0026-2024-URA/UNAC del 18 de enero del 2023, remite el Informe N° 005-2024-SEC/URA, de fecha 18 de enero del 2024; el Informe Legal N° 034-2024-OAJ, de fecha 23 de enero del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 078-2021-CU de fecha 13 de mayo de 2021, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica-SGA, acta de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Código N° 2181480155, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Epidemiología GP-1 de la Facultad de Ciencias de la Salud como: **JENNY MARILYN ARGE MESCUA** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnologías de la Información e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **JORGE LINARES CAJAHUARINGA**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


Universidad Nacional del Callao
Secretaría General

Abog. **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA**
Secretario General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR, OTI e interesada.